

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: TRAMITE DESIGNACIÓN DE ARBITRO SOLICITADO POR COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00115-00

ASUNTO

Atendiendo que con la solicitud se aportó lista proveniente de la Cámara de Comercio de esta ciudad, se procede a resolver lo que en derecho corresponden en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES:

El artículo 19 del Código General del Proceso establece:

“Los jueces civiles del circuito conocen en única instancia:

(...) 3. De la actuación para el nombramiento de árbitros, cuando su designación no pudo hacerse de común acuerdo por los interesados y no la hayan delegado a un tercero”.

De igual forma, la ley 1563 del 2012, artículo 14 numeral 4, regula:

“Para la integración del Tribunal se procederá así:

4.- En defecto de la designación por las partes o por el delegado, el juez civil del circuito, la solicitud de cualquiera de las partes, designará de plano por sorteo, principales y suplentes, de la lista de árbitros del centro en donde se haya radicado la demanda, al cual informará de su actuación”.

De cara al caso concreto, tenemos que COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, por conducto de su apoderado judicial presentó solicitud de DESIGNACIÓN de un árbitro y suplentes para llevar a cabo la composición del Tribunal de Arbitramiento en la Cámara de Comercio de esta ciudad, en razón a que pese a que inicialmente en la cláusula compromisoria de la demanda las partes pactaron que la designación de árbitros sería a través del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, se le requirió al Centro de Bogotá designación de árbitro principal y suplentes a través de sorteo y los designados no aceptaron dentro del término legal.

Como quiera que los árbitros no aceptaron la designación, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santa Marta requirió nuevamente al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, sorteo para

escogerlos nuevamente, no obstante, aquel guardó silencio al respecto y no procedió con la designación dentro de los cinco (5) días siguientes.

En virtud de lo anterior una vez allegada la lista por parte de la Cámara de Comercio de esta ciudad, se procede a dar aplicación a las normas citadas anteriormente, por lo que se designa como árbitro principal al doctor RODRIGO OÑATE VILLA y como suplentes a los doctores RICARDO DE JESÚS ANAYA VISBAL y JUAN MANUEL GRUESO RODRIGUEZ.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE como árbitro principal en el asunto de la referencia al doctor **RODRIGO OÑATE VILLA** y como suplentes a los doctores **RICARDO DE JESÚS ANAYA VISBAL** y **JUAN MANUEL GRUESO RODRIGUEZ**, de acuerdo con anotado en las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto **REMÍTASE** el expediente por Secretaría a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 26 de septiembre de 2023.	
Secretaria, _____.	